

# GACETA DE MADRID.

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 5 de Febrero.

CAMARA DE LOS COMUNES.—Sesion del 4.

Despues de haberse anunciado muchas proposiciones que deben hacerse en el curso de la sesion, y entre otras la del asunto de los católicos, por Mr. Plunket, la Cámara pasó á tratar del discurso de S. M.

Mr. Child propuso una accion de gracias en contestacion al discurso del Rey. « Todos cuantos han oido este discurso, dijo, habrán experimentado el mismo placer que yo al ver la franca declaracion de los principios que han servido de norte al Gobierno para dirigir su conducta en Verona, y el reconocimiento del derecho que asiste á todas las naciones para gobernarse á sí mismas. El Gobierno hace cuanto puede por conservar el honor y la dignidad de nuestro pais sin tomar parte en la guerra. Sin embargo, por mas deplorable que fuera la necesidad de emprenderla, todavía me parecería mas deplorable una coligacion que pudiera haberse verificado con grave perjuicio de la libertad y de la justicia.... Yo creo que los españoles tienen todos los recursos que necesitan para conseguir y asegurar su libertad, y espero que sabrán hacer de ellos el uso correspondiente. Suplico que no se tergiversen mis opiniones con respecto á España: no cabe duda en que puede haber casos cuyas circunstancias den á una potencia vecina el derecho de intervenir en los negocios interiores de otra; pero esto solo puede efectuarse cuando por el estado de cosas llega á peligrar la existencia de la potencia interventora. Este caso no existe en mi concepto, por lo menos respecto de la Francia, del Austria y de la Rusia. (*Grandes aplausos de ambos lados de la Cámara.*) La Cámara no puede hacer mas que unir sus esfuerzos á los del ministerio para desechár la aplicacion de un principio que deben desaprobár todos los ingleses. Habló despues de los griegos; y por fin dijo que creía no habria sido el ánimo del ministerio el poner en mayores apuros á la España al haber hecho en esta época varias reclamaciones sobre asuntos muy anteriores. El orador analizó el discurso del Rey, defendió su contenido, y propuso en medio de unánimes aclamaciones una contestacion, que segun costumbre es una repeticion del discurso Real.

Mr. Wildmann apoyó la proposicion.

Sir Josef Yorke felicitó á los ministros con motivo de los excelentes principios que habian seguido en Verona en lo relativo á la intervencion en los asuntos interiores de España. « No hay, dijo, un solo individuo en esta asamblea que tratándose de una votacion nominal no se levantara á declarar que la conducta de las potencias aliadas para con España, es no solo impolítica, sino hasta contraria al honor. Es un ultraje hecho á una nacion grande y generosa.... Por mi parte diria que jamas se ha cometido ni puede cometer un ultraje y una violencia semejante á este ataque que se premedita contra la valiente Nacion española. Recordemos que esos españoles fueron los que pusieron á los Borbones en su trono, y al mismo Fernando al frente de su Gobierno. ¿Y contra estos hombres quieren ahora los Borbones hacer la guerra? Confío en que se evitará el mal, pues ¿quién podrá decir, derramada ya la primera gota de sangre, y cuando suene el cañon en el Bidasoa, que este pais permanecerá neutral? Con un comercio de polo á polo, con intereses que padecerían con motivo de la guerra, pregunto, ¿qué ingles, en cuyo corazon haya sentimientos de independencia, miraría con indiferencia esta guerra una vez ya comenzada? » Concluyó el orador proponiendo que cada individuo, por orden alfabético, expresase su opinion y sus sentimientos.

Mr. Brougham: Yo cumpliría muy mal con mis deberes si no manifestase la satisfaccion que he experimentado, juntamente con todos los seres pensadores, al ver las ideas sanas y liberales que contiene el discurso del Rey relativamente al estado general de Europa, y á la conducta que la Inglaterra ha observado en Verona. Yo no sé si en las circunstancias actuales podian los ministros de S. M. avanzar un paso mas. En el crítico estado de este inmenso negocio, dudo que el Gobierno haya podido hacer mas que lo que nos ha indicado el discurso de S. M. Yo estoy seguro de que estas comunicaciones serán recibidas con sentimientos de alegría y de triunfo en toda España: ellas excitarán la confianza y el valor de todas las naciones libres y de todos los estados independientes: producirán tambien en el mismo grado la confusion y el desaliento entre los que, despues de haber lanzado un manifiesto lleno de abstracciones contra la libertad é independencia de las naciones, pueden ser todavía bastante locos para armar á sus soldados y encargárles su educacion. Tambien la Francia se alentará con estas comunicaciones, porque solo es un partido, y bien poco

apreciable, el que empuja al Gobierno hacia la guerra para satisfacer su avaricia ó sus intereses pecuniarios.... El orador entró en algunos pormenores sobre la necesidad de hacer economías en el momento en que la ocupacion de España podia acarrear la necesidad de defender á Portugal, necesidad que hacia muy difícil y aun poco probable la neutralidad.... Muy osado seria, prosiguió, el profeta que se atravesara á asegurarnos que podríamos guardarla aun solamente en el caso de que se rompieran las hostilidades entre la Francia y la España.... »

El orador pasó en seguida á examinar la conducta de los aliados. « Cuanto mas se medita la conducta de la Rusia, del Austria y de la Prusia, tanto mas extraordinaria parece. Léanse las tres notas de estas potencias desde el principio al fin, con el respeto y la paciencia posible, y será fácil convencerse de que jamas han visto la luz pública documentos diplomáticos tan monstruosos. ¿Cómo nos probarán los publicistas alemanes que estas notas no abrazan asuntos que nada tienen que ver con los individuos de la santa alianza? La nota prusiana diserta sobre la Constitucion de las Cortes, en la cual « el principio de una oposicion permanente y legal » es, segun se dice, contrario á la monarquía. La nota rusa llama á la Constitucion « obra de soldados perjurios, » y sin embargo, esta es la misma Constitucion que el Emperador Alejandro en 1812 declaró *legítima*. Reflexiónese sobre esta palabra, la mas sagrada de la lengua santa, creada por la santísima alianza. Esto era lo mismo que declarar á la Constitucion de las Cortes exenta de toda especie de imperfecciones. Yo confesaré de paso que la Constitucion española no carece de defectos, y tal vez aconsejaré yo mismo á los españoles que la corrijan; pero no en la ocasion presente. Ahora les diria yo: « No hagais nada, y esperad para poderlo hacer á que no pueda decirse que el miedo os ha dictado leyes. » En cuanto al estilo se observa en dichas notas el mismo lenguaje hipócrita que se advertía en los manifiestos que precedieron á la desmembracion de la Polonia: las mismas frases sobre la religion, la moral, y especialmente sobre la tranquilidad, idea grata al despotismo. ¡Medio de sermon! ¡Medio de novela!.... ¡Medio político!.... Tal es su estilo.

« Veamos ahora las declaraciones del Congreso de Aquisgran en 1818: segun ellas los Congresos solo se compondrán de cinco potencias aliadas, y no se avocarán á él asuntos concernientes á otra potencia, no siendo á solicitud de esta misma. ¿Cómo pues pudieron ocuparse en Verona de los asuntos de España sin que esta tuviese allí un representante? ¿Cómo pudieron decidir en dicho Congreso que la Francia podría invadir la España, y anonadar su independencia? Preséntese un publicista alemán á justificar estas contradicciones; tomese todo el tiempo necesario; escriba un volumen de un tamaño regular (porque el tiempo y el papel son preciosos), y estoy seguro de que no llegará jamas á conciliar la conducta de los aliados con los principios que han manifestado.... »

« Esta conducta, continuó Mr. Brougham, hace ver á todos los Gobiernos lo que pueden esperar de estas coaliciones. Yo suplico á la Cámara tenga á bien reflexionar sobre esto. ¿En qué límites se detendrá la potencia de estos Principes si tienen la facultad de someter á una revision crítica los actos de los Estados independientes, y de promulgar su opinion sobre la legitimidad de los Gobiernos, y de decidir lo que crean útil á la felicidad de los pueblos? No hay pormenores en que ellos no quieran entender. El ministerio, lo pesado de las contribuciones, la ruina de la hacienda, todo les proporciona un pretexto para intervenir. La Rusia se complace de la sangre que se derramó el 7 de Julio. ¿Quando se ha acriminado á un Gobierno porque haya mandado disipar á una tropa rebelde?.... Lloran la guerra civil; y sin embargo una de las potencias aliadas la ha excitado suministrando oro y armas á los insurgentes.... ¿Quién es una potencia semi-europea, semi-asiática, que tiene principios orientales, y los mas detestables hábitos políticos para querer intervenir en los negocios de la Europa occidental, y dictar Constituciones á un pais civilizado como la España? » El orador felicitó en seguida á los españoles con motivo de la firmeza que han desplegado en las contestaciones que han dado á los tataros y á los calmucos: aconseja al Rey de Prusia que reserve su sabiduría para la Constitucion prusiana, e invita al Austria á que pague desde luego 25 millones de libras esterlinas que está debiendo á la Inglaterra, antes de empreñarse en gastos para guerrear contra España.

« Yo he visto con disgusto, continúa Mr. Brougham, que el Presente Monarca de Francia haya cedido por un momento á nuestros consejos, y alistándose, segun parece, entre los enemigos de la libertad de España: pero me lisonjeo de que esto no pasa de una aberracion momentánea de los sanos principios que le han guiado hasta ahora, y de que este principe tan perfecto abandonará en breve estas mudas odiosas. S. M. Cristianísima juntará á sabiduría de aquel estadista re-

mano, que buscando su apoyo en la libertad constitucional prefirió echarse en los brazos de sus conciudadanos á poner su confianza en los socorros de los Teutones, de los Escitas y otros barbaros.

El orador concluyó aprobando con todo su corazón el discurso del Rey. « Los sentimientos, dijo, que se expresan en este discurso son honoríficos y nobles. Estoy persuadido de que los ministros de la corona cumplirán con lo que deben al Rey, á la nación, á la libertad y al mundo. Ellos calcularán en qué consisten nuestros intereses, y no olvidarán que los Estados libres son nuestros mejores aliados. Debemos conservar la paz todo el tiempo que podamos; pero si la guerra es inevitable, nosotros estamos determinados á sostener con todas nuestras fuerzas los intereses de la corona y los derechos del género humano.»

Mr. Peel (ministro del Interior): Estoy sumamente complacido de ver votar unánimemente á la Cámara un mensaje de gracias á S. M. en contestación á su discurso. Sería inútil el que yo hablase sobre él despues de lo que han manifestado con tanto acierto los honorables individuos que lo han propuesto; pero se han hecho algunas observaciones sobre dos puntos importantes, y que exigen algunas explicaciones. Los principios que han guiado al ministerio son los mismos que hemos sostenido en 1793 y en 1801.

« Estos principios á mi modo de ver son supremos é imperiosos: uno de ellos es que cada estado debe ser el juez, y el único juez, de todas las reformas necesarias en su Constitución, y de todo arreglo interior; y por consiguiente que toda intervención con este objeto es injusta y debe impedirse. Pero los estados y los individuos tienen derecho de oponerse á él si se prueba que se ejerce de modo que perjudique á sus vecinos. La necesidad de esta intervención debe en tal caso probarse del modo mas auténtico. Respecto á la España debo decir que en las instituciones de aquel país no veo nada que pueda autorizar una intervención por parte de la Inglaterra; pero al mismo tiempo creo que nosotros podemos con toda justicia manifestar á la España en tono firme y amistoso la necesidad de hacer ciertas modificaciones; y pues que he dicho tanto, me tomaré aun la libertad de decir que en el discurso del R. y de Francia no hallo motivo suficiente para una intervención hostil. Esperemos pues que aun se asegure la paz; porque ¿cuál es el interés de toda la Europa? ¿cuál es sobre todo el interés de la Francia?... la conservación de la paz. Yo espero que todo inglés estará satisfecho de los esfuerzos que han hecho los ministros para conservar la paz.

« El discurso del Rey de Francia no está terminante en este punto: sus palabras son: « si la guerra es inevitable.» El honorable juriscónsul (Mr. Brougham) parece creer que el sentido del discurso es: « cuando Fernando esté en libertad se abolirán las instituciones de la España;» pero yo no creo que esta interpretación esté bien fundada. El R. y de Francia dice: « Dejar á Fernando en libertad de dar á sus pueblos las instituciones que no pueden recibir sino de él.» Esto es la verdad inculcar el principio de que las instituciones de un país no pueden proceder sino del Rey, y este principio impide á la Inglaterra aprobar el discurso del Rey de Francia. Respecto al otro punto es de primera necesidad en todo país, no solamente que el Soberano esté libre de toda opresión, sino que goce de una libertad absoluta; pero no trato de sostener que este principio de política pueda justificar la intervención de una potencia extranjera.

« La Cámara me dispensará el que no entre en mas pormenores, no solamente por la ausencia del *gentleman* que está al frente de los negocios extranjeros (1), sino porque aun está abierto el camino de la conciliación. Yo sentiria comprometer la posibilidad de esperar este fin dichoso. Mi ánimo está íntimamente penetrado de que la paz debe conservarse. El mundo no se ha repuesto aun de las calamidades de una guerra de 30 años. No nos regocijemos de la decadencia de ningún Estado vecino, pues lejos de mirar con envidia la prosperidad de naciones rivales, debemos tener en ello un motivo de satisfacción. La posición mas digna de este país en la crisis presente de la Europa es la de un mediador, no para patrocinar la causa del despotismo, sino para conservar una libertad razonable.

« Adoptando una gran parte de las doctrinas del respetable juriscónsul (Mr. Brougham), tampoco tendré reparo en desaprobador que se haya entregado á reflexiones injuriosas contra las potencias aliadas con este país. Sin renunciar á la libertad que debe caracterizar nuestras discusiones, yo creo que el mismo orador se arrepentirá de haber usado de tales expresiones cuando recuerde la unidad de perjuicios y de gloria que ha existido entre estas potencias y nosotros, combatiendo, atacando, y finalmente derribando al enemigo comun de la Europa. ¿Cómo ha podido el orador hablar del Emperador Alejandro, de este Monarca grande y glorioso, sin recordar que habia unido sus esfuerzos á los nuestros contra los atroces designios de un hombre, cuyo elogio hemos oido con asombro de boca del orador? ¿Podemos olvidar la conducta infame de este hombre contra la España, la muerte del duque de Enghien, y su enemistad mortal con la Inglaterra; enemistad que fue la causa de su caída?

« El orador se equivoca tambien cuando manifiesta creer que la España ha sido el único objeto del congreso de Verona, pues tambien se ha ocupado de la Italia y de la Turquía. Yo diré solamente que la conducta de la Rusia respecto de la Turquía ha desmentido todas las acusaciones dirigidas contra aquella potencia. Las medidas que ha tomado la Rusia han tenido mas bien por objeto el proporcionar á los griegos un arreglo ventajoso, que el de adquirir nuevos territorios para

sí. El respetable orador ha hablado tambien del Austria y de Nápoles; y yo me atreveré á asegurar que la intervención del Austria la exige imperiosamente la necesidad, y por consiguiente que era muy justa. El Austria no ha ocupado á Nápoles por hacer una conquista, sino solamente para garantizar sus Estados de un mal verdadero. Otro de los objetos del congreso ha sido el determinar la época de la evacuación del Piamonte.»

Despues de dos discursos de sir James Mackintosh y de Mr. Deuman se aprobó el mensaje por unanimidad.

Todos los discursos de los oradores, tanto ministeriales como de la oposicion, fueron recibidos con vivas y unánimes aclamaciones.

FRANCIA.

Paris 8 de Febrero.

Se quiere la guerra por parte de un partido; pero jamas se digna que la quiere la nacion francesa. « Todas las noticias, dice un periodista, que recibimos de los diferentes puntos de la Francia prueban que la opinion por la paz es en ellos tan general como en Paris. Nuestras cartas de Burdeos escritas por las personas mas respetables se expresan sobre el particular en los términos mas formales.... En el departamento del Este el rumor de una nueva ocupacion por tropas extranjeras ha causado una inquietud general. Hemos visto cartas en que se dice que las gentes del campo tratan ya de ocultar sus mas preciosos efectos. Si como lo creemos, no tienen fundamento estas alarmas, ¿por qué no se apresuran las autoridades á desmentir estas voces? ¿No tienen á su disposición los periódicos de los departamentos? ¿Y no seria mejor insertar en ellos artículos que tranquilizasen á los ciudadanos que todas esas declamaciones furibundas y todas esas insinuas que excitan al díspero, y aun dan náuseas? Ya hemos dicho que en varias casas de Paris han cesado las tertulias y diversiones. La segunda ciudad del reino ha seguido el ejemplo de la capital. De Leon escriben que la tertulia del comercio decretó por unanimidad que no se verificara el baile dispuesto para el día 8: las señoras fueron las primeras que aprobaron esta resolución, haciendo de buena gana este leve sacrificio á la gravedad de las circunstancias.»

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 17 de Febrero.

Nos es muy satisfactorio anunciar á nuestros lectores de dentro y fuera de esta ciudad que el espíritu de discordia que reinó en estos dias pasados va desapareciendo completamente, y que las reconciliaciones entre hombres que solo anhelan la salvación de la patria han venido á ser el término de aquellos desagradables acontecimientos. Hemos presenciado algunas tan tiernas, que no nos es posible el describirlas. Los que antes fueron amigos entrañables se abrazan ahora de nuevo, testificando las lágrimas que derraman que la reconciliación es verdadera. Los jóvenes bien nacidos, y cuyos corazones no se han pervertido jamas, son los primeros á buscarse, y á darse el ósculo de paz entre mil ternuras, cuyo placer no es dado experimentar á los que en el fondo de sus almas son malos y tienen que serlo siempre. Estos pocos serán execrados del pueblo de Cádiz que los conoce; y ellos, y sus conciliabulos, y su ambicion y su hipocresía caerán para no levantarse nunca.

Logroño 17 de Febrero.

La faccion se fué á Francia: parte estaba en el Bastan y parte en el Roncal. O-Donell estaba en Valcarlos, donde dió su gran proclama á los de la fe, anunciándoles que habian de formar la vanguardia del ejército que manda el hijo de Henrique IV. Juanito por facilitar el paso á los reclutas y adictos hizo una llamada hacia la Rivera á De-Pablo y á Chapañangarra, que estaba en Puente la Reina: estuvo en Tafalla, y luego se vino sobre el Ebro, frente á Calahorra: solo tenia cuatro compañías y la caballería de Gambaite. De-Pablo bajaba ayer con los batallones de Bailen y Valencia, dos escuadrones, uno de la Reina y otro de Borbon, al puente de Lodosa; pero antes de concluir su movimiento ya Juanito estará en Ujué por L. rin. Castelar y Guergué desde Sta. Cruz marcharon tranquilamente por las Dos Hermanas, y llegaron con sus reclutas al Bastan sin novedad. Santos Ladron habia salido antes desde Lumbier. Dentro de tres dias no hay un faccioso en Navarra, y serán 49 los que tendrá O-Donell en Francia. Tampoco hay mas que la tropa de Chapañangarra, pues Jaurregui se fué á Guipuzcoa, y Forrijo está en Vitoria.

Madrid Lunes 24 de Febrero.

« S. M. el Rey se mantiene en cama, y la gota sigue su curso ordinario; pero va progresando, y se ha extendido la hinchazon al tobillo. La Reina ha tenido varios ataques de convulsion. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

— Al leer el discurso que Mr. Ravez, presidente de la Cámara de los Diputados de Francia, leyó á S. M. Cristianísima el día 9 de Febrero en respuesta al del Rey, no podemos menos de acordarnos de las palabras que decia muchas veces Tiberio al salir del senado romano, y que omitimos por modestia.

Por este discurso se ve que la Cámara de los Diputados franceses adopta todos los extraños principios que se contienen en el del Rey, y en que tan abiertamente se ataca á los derechos y á la independencia de la Nación española. Que un Monarca mal aconsejado por sus cortesanos, ó dominado por un partido incompatible con su siglo, y enemigo nato de la libertad de los pueblos, incurra en este extravío político, acaso no es una cosa que deba causar gran extrañeza; pero que los diputados del pueblo frances consagren unos principios, que trastornando

(1) Mr. Cannibg no es individuo de la Cámara en este momento, por haber hecho dimision del cargo de diputado por Liverpool; pero va á ser reelegido por una de las villas cuya diputacion está vacante.

todas las bases en que estriban las sociedades humanas, las deja sin ninguna especie de garantía, abandonadas al abuso de la fuerza, es cosa que no puede menos de sorprender aun al hombre menos reflexivo.

El conde de Daru dijo muy sabiamente en la Cámara de los Pares que una vez admitido el derecho de intervención, no había que esperar paz ni independencia en la tierra; pero esta terrible verdad hizo, según parece, muy poca ó ninguna impresión en las Cámaras.

No es fácil explicar si es mayor el asombro ó la indignación que causa el ver á una reunion de hombres revestidos de una augusta dignidad, y que habían de ser los depositarios de toda idea de justicia, y la antorcha del género humano, apoyar con su voto y aprobacion la empresa mas injusta que ha meditado jamás el genio del mal. Con qué lenguaje impostor fingan estos inicuos lastimarse del estado de la España cuando le estan preparando las mayores calamidades! Destinarlo por la Providencia (dice Mr. Ravez á Luis XVIII) á cerrar el abismo de las revoluciones, V. M. con su solicitud paternal no ha perdonado medio para libertar á sus pueblos de estas desgracias, y para salvar aun á la misma España de las consecuencias funestas de la conducta de algunos soldados perjuros. El último periodo de este párrafo, que habla directamente con los españoles, no puede compararse en insolencia é hipocresía sino con el lenguaje falaz y altanero que usó Napoleon cuando vino á invadirnos. Este soberbio usurpador empezó lastimandose de los infinitos males que decia iba á padecer la España de resultas de la discordia de la familia Real, y nos ofreció su poderosa protección para ayudarnos á salir de situacion tan lamentable. Entonces sirvieron de pretexto las desavenencias domésticas de nuestros Príncipes, y ahora se alegan las discordias públicas de toda la Nación. La Europa juzgará si este nuevo pretexto es mas justo que el anterior.

Una ciega obstinacion, prosigue Mr. Ravez, ha repellido los consejos del gefe de la familia augusta de los Borbones. Esto sin duda lo dirán por esos hombres extraviados, que separandose de la causa de su patria, y desconociendo la voluntad nacional, han ido á buscar el auxilio extranjero, renovando a la faz del universo la espantosa traicion del conde D. Julian. Estos hijos prófugos de la casa paterna son los que verdaderamente necesitan de consejo, y Luis XVIII como Rey prudente y maestrado por la experiencia ha debido dársele con aquella sana intencion que se hace una obra de misericordia.

En cuanto á la Nación española debe tener presente Mr. Ravez y toda la Cámara de los Diputados que su valor y sus grandes virtudes, de que tanto se han aprovechado los que ahora quieren tenerla á tutela, la han colocado á la faz del mundo en una categoría muy superior á la de los que quieren actualmente darle consejos y dictarle leyes. La Nación española no es menos ahora que en aquella época infanta en que la Europa gemia postrada á los pies de un conquistador afortunado, á cuyo solo nombre se estremecian los tronos. Su honradez, su cordura, su magnánima moderacion, sobre todo la necesidad de mejorar su suerte, de que no puede prescindir, son las mismas ahora que entonces. La anarquía de que se la acusa, y con que se quiere amancillar su gloriosa reforma, está en sus enemigos, no en ella, pues como ha dicho bien un ilustre diputado ingles, la Europa no presenta en sus anales una revolucion en que se hayan cometido menos crímenes. Los que se quieren arrojar la ostentosa autoridad de darle consejos pudieran muy bien meter la mano en su pecho, y preguntarse á sí mismos si no los necesitan para ellos.

La estatua de la libertad se conserva en medio de la Nación española pura y sin mancha, y esto es precisamente lo que causa confusion y el desprecio de nuestros enemigos. Quisieran verla teñida en sangre y rodeada de cadáveres para presentarla a los ojos de la Europa como una calamidad; pero á falta de delitos verdaderos la acusan de lo que no ha hecho, como el lobo de la fabula al inocente cordero que queria devorar. Todas esas furiosas declamaciones contra los disturbios de España por los mismos que los promueven no son mas que pretextos para cohesionar una violencia, un proyecto de ambicion semejante al que fraguó Napoleon en el año de 8. Si se considera que el autor de esta nueva agresion es un partido que abortó la revolucion francesa, así como abortó el imperio de Bonaparte, no será muy extraño que dudemos si este atentado que se prepara contra nuestra independencia es todavía uno de los síntomas de aquella revolucion, que acaso no ha caído todavía sus furores.

Soberano Congreso nacional.— Señor. El licenciado D. Francisco Rodríguez de Ledesma, diputado general que fue de la provincia de Extremadura, y ex-diputado de las Cortes ordinarias de los años de 1813, 1814, 1820 y 1821 por la misma provincia, al ver amenazada la libertad é independencia nacional, ya que por sus años y achaques de guta que le hacen imposibilitado no puede personalmente contribuir á su defensa, ofrece y renuncia á favor de la Nación los atrasos cuantiosos que quedan pendientes sin cobrar del sueldo que disfrutó de 39 ducados sobre propios como tal diputado general, hasta la restauracion de nuestra libertad; tambien ofrece el mismo sueldo integro que no ha cobrado, correspondiente al año anterior, y que las Cortes de 1814 se dignaron convalidarle en atencion á su avanzada edad y achaques, y los muchos años que sirvió aquel empleo; y ademas cede la mitad del que tiene devengado desde principio de este año, y no ha cobrado, y mitad de lo que devengue en lo sucesivo mientras duren las actuales circunstancias; y por tanto suplica á las Cortes se dignen admitir esta oferta, que por ahora le inspira su acendrado amor á la patria. Madrid 11 de Febrero de 1813.— Sr.— Francisco Rodríguez de Ledesma."

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que sus reales virren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo que sigue: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º » El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un gefe de la clase de general, de primeros ayudantes generales, coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales, tenientes coroneles vivos, y de adictos capitanes vivos, que pasarán á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.

Art. 2.º » El gefe de estado mayor general residirá cerca del Gobierno, encargado de la division que en la secretaría del Despacho entienda en todo lo relativo á la parte activa de la guerra, para lo cual tendrá á sus órdenes el competente número de oficiales de todas clases de dicho cuerpo para ayudarle en los trabajos y atribuciones que se les designan en este reglamento y en la ordenanza del ejército.

Art. 3.º » Habrá en cada distrito militar, á las órdenes de los comandantes generales y dependientes del estado mayor general, un número conveniente de oficiales de dicho cuerpo, en quienes quedarán refundidas las secretarías de las comandancias generales con sus dependencias.

Art. 4.º » El gefe del estado mayor general destinará una seccion de los oficiales que tiene á sus órdenes para desempeñar los trabajos de la junta de inspectores, de entre los cuales nombrará esta un primero ó segundo ayudante general que la sirva de secretario.

Art. 5.º » El número total de gefes y oficiales de estado mayor se compondrá de 16 primeros ayudantes generales, 30 segundos ayudantes generales, y 60 capitanes adictos para que puedan dedicarse á cubrir las atenciones siguientes:

		Ayudantes generales.		
		Primeros.	Segundos.	Capitanes adictos.
Estado mayor general.....	3.....	3.....	.....	6
Junta de inspectores.....	.....	.....	.....	2
Once distritos militares en la Península.....	11.....	22.....	.....	44
En el 12.º (islas Baleares).....	.....	.....	.....	3
En el 13.º (Canarias).....	.....	.....	.....	3
Aumento para los litorales y fronterizos.....	.....	.....	.....	2
		16	30	60

Art. 6.º » Se procederá desde luego á la formacion de este estado mayor, y los oficiales que le pertenecan ó hayan pertenecido, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les corresponde por el art. 1.º, excepto los llamados segundos ayudantes, que conservarán este nombre mientras no se extingan.

Art. 7.º » Además del número de gefes y oficiales que puedan ser colocados por el artículo anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército, con sueldo de tales, ó brigadieres para primeros ayudantes generales; tenientes coroneles que se hallen en el mismo caso para segundos ayudantes generales, y capitanes, tambien de las mismas circunstancias, para adictos, hasta completar el número de todas las clases especificadas en el art. 5.º

Art. 8.º » Los gefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporcion al número con que cuente cada una; y considerando que el total sea de 400 á 500, y su término medio 45, correspondieran 24 partes á la infantería, 10 á la caballería, siete á la artillería y cuatro á ingenieros; pero como en estas dos últimas debe ascenderse por rigurosa antigüedad, lo que se opondría á que los capitanes procedentes de ellas volvieresen de comandantes en ciertos casos, los adictos al estado mayor se tomarán con la proporcion debida de los capitanes de infantería y caballería, contando entre los zapadores que no sean de ingenieros.

Art. 9.º » Si los gefes y capitanes de una arma que soliciten ser admitidos en el estado mayor no completasen el número de los que les correspondia segun el artículo anterior, se completará con los que sobren del arma que le toque en suerte siguiendo la misma proporcion.

Art. 10.º » Mientras se expide el reglamento que abraza las materias de que deban ser examinados los oficiales que quieran obtener su ingreso en el estado mayor, se autoriza al Gobierno á fin de que solo para esta primera formacion pueda destinarse á este cuerpo los gefes y capitanes de todas armas que considere con suficiente aptitud, procurando que por lo menos esten instruidos en la táctica de su arma y general, aritmética, geometría, trigonometría, mecánica, fortificacion pasagera ó de campaña, castrametacion y principios de dibujo militar.

Art. 11.º » Los capitanes que se admitan en caso de adictos al estado mayor no podrán pasar de la edad de 40 años.

Art. 12.º » Establecido en el estado segun las anteriores disposiciones, las vacantes que deban ser reemplazadas por individuos del ejército correspondieran al arma á que haya pertenecido el que la causa.

Art. 13.º » Se pasarán todos los años circulares al ejército por los inspectores generales respectivos, anunciando las vacantes que hayan ocurrido en el estado mayor, con expresion de las que correspondan á cada arma, y término que se haya señalado para su provision y examen de los que aspiren á obtenerlas, á fin de que puedan solicitarlas anticipadamente.

Art. 14.º » Los exámenes que deben sufrir los gefes y capitanes que no hubiesen servido anteriormente en el estado mayor se verificaran en la capital de la monarquía, ó en la de los distritos militares, segun el

Gobierno lo determine, bajo la presidencia del jefe del estado mayor general en el primer caso, y de los comandantes generales en el segundo.

Art. 15. » Verificados los exámenes, se pasarán á la junta de inspectores las notas de calificación que hayan merecido en ellos los candidatos á las vacantes de segundos ayudantes generales, y aun á las de primeros que en su caso correspondan á la elección, para que se haga en terna á S. M. la propuesta de los más idóneos, con presencia de las referidas notas, y de los méritos, edad é instrucción de cada uno. Con iguales datos procederá el jefe del estado mayor general á la propuesta de los capitanes adictos. Los jefes y capitanes que de resultados de estas ternas fueren nombrados recibirán los despachos correspondientes á sus respectivas clases en el estado mayor.

Art. 16. » Los capitanes adictos, de cualquiera arma ó cuerpo de que procedan para el solo efecto del ascenso, estarán reputados y conservarán su lugar en la escala en los mismos términos que si no se hubiesen separado de ellos, verificándose sus salidas á gefes por iguales medios y bajo las mismas reglas que se observen en sus cuerpos ó armas respectivas, á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

Art. 17. » Las vacantes de segundos ayudantes generales se proveerán en comandantes de batallón ó escuadron y en los gefes de artillería é ingenieros, que según su clase lo soliciten. También serán provistos en tenientes coroneles de todas armas á quienes conviniere este destino; pero para conferirlos se atenderá mucho más al mérito de los candidatos que á la diferencia de sus clases respectivas.

Art. 18. » Los comandantes ó tenientes coroneles mayores que hayan sido adictos al estado mayor serán preferidos en igualdad de mérito y otras circunstancias á los demás gefes de estas clases que soliciten ser segundos ayudantes generales, y de todos modos tendrán opción á la mitad de las vacantes de esta última que correspondan al arma respectiva.

Art. 19. » Las vacantes de primeros ayudantes generales se proveerán dos partes por antigüedad y una por elección en los segundos ayudantes generales. Las propuestas por antigüedad se harán en los mismos términos que se verifica en los cuerpos de artillería é ingenieros, y las de elección se harán por la junta de inspectores.

Art. 20. » Cuando las circunstancias de una guerra impongan la necesidad de aumentar el estado mayor, se proveerán en tenientes coroneles ó coroneles de todas armas que lo soliciten, y sean aptos para ello, la mitad de las plazas de primeros ayudantes generales que se aumentaren, y la otra mitad de segundos ayudantes generales. Las vacantes que estos dejen y las que deban aumentarse serán provistas del modo prevenido en los arts. 17 y 18. Las comandancias de batallón ó escuadron que resulten vacantes en este caso extraordinario por ascenso al estado mayor se proveerán en los capitanes adictos hasta una cuarta parte del número que hubiese de estos, y no más, á fin de que no quede el cuerpo sin oficiales antiguos de esta clase.

Art. 21. » Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y ayudantes segundos generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren conchado desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califican sus circunstancias personales. Los segundos ayudantes generales no tendrán notas de calificación.

Art. 22. » Las notas de los capitanes adictos se pondrán en los distritos donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos ayudantes segundos generales destinados al mismo. Para las correspondientes á los segundos ayudantes generales se compondrá la junta del comandante general, del primer ayudante general, y de otro coronel de cualquiera arma que el primero nombre. Si en el distrito militar se hallare por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este y no el coronel mencionado.

Art. 23. » Las notas de los oficiales destinados al estado mayor general, junta de inspectores y otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del jefe del estado mayor general y dos ayudantes generales.

Art. 24. » Las atribuciones del estado mayor general en la division que forma la parte del ministerio de la Guerra serán todas aquellas que pertenecan á la parte activa de él, subdividiéndolas en secciones para el mejor orden en el despacho de los negocios; y son: Estados de fuerza de las tropas del ejército permanente y milicia nacional activa. Estados de armamento, montura, vestuario y equipo de las mismas. Estado de las existencias en los almacenes y parques de artillería, tanto de lo material de esta arma, como de armas de chispa, blanca y de toda clase de municiones. Inspecciones del estado mayor, que comprende las propuestas, destinos, solicitudes, y la organización de los estados mayores de los ejércitos y distritos militares. Estados del número y clases de prisioneros de guerra, sus destinos y solicitudes. Estados de pérdidas en acciones de guerra, de efectos &c., y de los que se toman á los enemigos. Lo relativo al servicio de guarnición y de campaña. Movimientos y destinos de las tropas de todas armas, reunion y organización de ejércitos, de cuerpos de ejército ó expediciones, cualquiera que sea el objeto de su formación, operaciones militares de cualquiera ejército ó cuerpo de tropas, y órdenes concernientes á este asunto. Parte histórica de la guerra, reunion y examen de todas las noticias de operaciones, extractándolas y clasificándolas para lo sucesivo. Dar á reconocer á los oficiales generales para ejércitos y otros mandos en paz y en guerra. Subsistencias, estado de las que haya de cada especie en los ejércitos y plazas, distribución y destino. Noticias de los recursos que ofrece el país que ocupan los ejércitos. Estado del número de enfermos que

hubiere en los hospitales militares, y conocimiento del estado en que se hallen estos. Estado del número de transportes existentes de todas clases. Direccion de los depósitos de instrucción que hubiere en los ejércitos ó en los distritos, y de cualesquiera depósitos y obradores militares. Examen de los proyectos sobre construcción y reparo de las fortalezas. Dotacion de estas en todos sus ramos. Defensa de costas y fronteras. Instrucción teórica y practica de las escuelas militares. Depósito topográfico militar ó de mapas y planos, donde se hará el examen y clasificación de todo lo relativo á este ramo en la Península y Ultramar. Biblioteca militar. Correspondencia con los oficiales comisionados en países extranjeros. Archivo de correspondencia. Hojas de servicio de los oficiales de estado mayor, su redaccion y remision adonde fuere conveniente cuando salgan del cuerpo, ó pasen de un distrito ó de un destino á otro. Redactar en grande los trabajos estratégicos y topográficos que reciba de los ejércitos y distritos. Trabajar memorias y reglamentos instructivos para todas las armas del ejército, dedicándolas principalmente á la utilidad de los oficiales que no hayan podido adquirir esta instrucción en las escuelas militares. Redactar la historia militar de España desde últimos del siglo xv hasta nuestros dias, deteniéndose con especialidad en la guerra de la independencia. Redaccion de un periódico militar.

Art. 25. » Las atribuciones de estado mayor adicto á la junta de inspectores se reducen al desempeño de los asuntos de sus secretarías.

Art. 26. » Las del estado mayor de los distritos militares son las que en ellos tengan relacion con las designadas al estado mayor general en el artículo 24. Desempeño de las secretarías de las comandancias generales. Formacion de rutas militares, y cuantos trabajos topográficos y estratégicos disponga se efectúen el comandante general ó estado mayor. Desempeñar en formaciones, campo de instrucción y demas reuniones de tropas del distrito cuanto les designe el comandante general, según sus respectivas clases. Las demas que determine la ordenanza.

Art. 27. » El primer ayudante general adicto á un distrito militar se denominará jefe de estado mayor del distrito, y será el conducto ordinario por donde el comandante general comunique sus órdenes, conservando ademas la debida dependencia del jefe de estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se han especificado en el artículo 24, y cuantas por extraordinario de la misma clase tenga á bien pedirle.

Art. 28. » El Gobierno cuidará de que los oficiales de estado mayor no permanezcan más de cuatro años en un mismo destino, relevándose de unos á otros progresivamente, siempre que las circunstancias lo permitan en beneficio del servicio nacional y de los mismos interesados, que por este medio pueden generalizar sus conocimientos.

Art. 29. » El general jefe del estado mayor general disfrutará el sueldo de empleado, y los demás gefes y capitanes el que corresponda á sus clases respectivas en caballería; entendiéndose lo mismo en tiempo de paz con respecto á las raciones de paja y cebada.

Art. 30. » En campaña disfrutarán los primeros ayudantes generales cinco raciones diarias, cuatro los segundos ayudantes generales, y tres los capitanes adictos. Para la compra y reposicion de caballos muertos ó inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional serán considerados como de caballería en su respectivas clases.

Art. 31. » Los gastos de escritorio y correo del estado mayor general, y el de los distritos militares, serán abonados por las pagadurías respectivas, previas relaciones formales que se pasaran de ellos. Lo mismo se verificara en campaña por los pagadores del ejército con los gastos de los estados mayores de brigada ó division y cuerpos de ejército.

Art. 32. » El uniforme del estado mayor será casaca azul turquí sin solapas, forro del propio color, cuello y vuelta azul celeste, y giletón de oro en uno y otra, pantalón blanco, bota alta y faja azul celeste, sombrero sin galon y un plumero del color de la faja: en campaña podrán usar pantalón azul turquí por bajo ó encima de la bota. Los capitanes adictos usarán el plumero y faja azul sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos. Madrid 7 de Febrero de 1823. = Javier de Isturiz, presidente. = Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario. = Josef Grasés, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dependéis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En palacio á 13 de Febrero de 1823. = A. D. Miguel Lopez de Baños.

El dia 9 del corriente fondeó en el puerto de Pasajes la corbeta de la armada nacional *Arctura*, procedente de las costas de Francia; y en la mañana siguiente recibió á su bordo 12 millones de reales, correspondientes á la consignacion extraordinaria del ministerio de Marina, que debe conducir para el departamento del Ferrol.

#### ANUNCIOS.

Devocionario sagrado de los privilegios, gracias y glorias del padre de Jesus y esposo de Maria el santísimo patriarca Sr. S. Josef: un tomo en 12.<sup>o</sup> en pasta á 6 rs. Se halla en la imprenta de Davila y en las librerías de Sanz, de Antoran y de Navajo.

Nota. En la gaceta de ayer, p. g. 1.<sup>o</sup>, col. 1.<sup>o</sup>, artículo de Lúndra donde dice « Continúa el extracto del foliote comenzado en la gaceta del 22, » léase « del 23. »